

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

NORMATIVA APLICABLE

INTRODUCCIÓN

TRANSMISIONES PATRIMONIALES (ITP)

OPERACIONES SOCIETARIAS (OS)

ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (AJD)

RÉGIMEN ESPECIAL DEL PAIS VASCO

REGIMEN ESPECIAL DE NAVARRA

NORMATIVA APLICABLE

Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993 , de 24 de Septiembre .

INTRODUCCIÓN

El ITP y AJD es un **tributo cedido a las Comunidades Autónomas**. Es un impuesto de naturaleza indirecta que grava:

- Tráfico civil entre particulares (Modalidad de Transmisiones Patrimoniales) (ITP)
- Constitución y demás desplazamiento patrimoniales de las sociedades (Modalidad de Operaciones Societarias) (OS)
- Documentos notariales (Modalidad de Actos Jurídicos Documentados- Documentos Notariales), y documentos mercantiles (Modalidad de Actos Jurídicos Documentados- Documentos Mercantiles).

TRANSMISIONES PATRIMONIALES (ITP)

Quedan gravadas por este impuesto las **transmisiones onerosas o constitución de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de las personas físicas o jurídicas fuera del tráfico empresarial**. Es decir se limita su ámbito a los particulares. Todo aquello que esté sujeto a IVA no puede estar sujeto a ITP.

En particular **están sujetas** las siguientes operaciones:

- Transmisión de bienes o derechos
- Expedientes de dominio y actas de Notoriedad
- Constitución de derechos reales, pensiones, concesiones administrativas y la ampliación de los mismos.
- Reconocimientos de dominio
- Préstamos

- Constitución de fianzas
- Entregas o arrendamientos de bienes inmuebles exentos de IVA
- Los excesos de adjudicación en las sucesiones “mortis causa”

El **sujeto pasivo** de las mismas es el **adquirente o la persona a favor** de las cuales se constituyen los derechos, el arrendatario, pensionista, concesionario o beneficiario.

El **tipo de gravamen** es:

- El **6%** en la **transmisión de inmuebles y constitución y cesión de derechos reales** excepto los de garantía, salvo que las Comunidades Autónomas tengan fijado otro, como por ejemplo:
 - En la **Comunidad Autónoma de Cataluña** es el **7%**. En la transmisión de inmuebles en Cataluña se aplica el **5%** cuando el adquirente pertenezca a una **familia numerosa**, o tenga una **minusvalía** superior al 65% (física o síquica) siempre que su base imponible de IRPF no supere los 30.000 € anuales, o en el caso de que el adquirente sea un menor de 32 años que adquiera su vivienda habitual y su base imponible de la renta no exceda de 30.000 €.
 - En la **Comunidad Autónoma de Madrid** es el **7%**. Se aplica el **4%** en la transmisión de **viviendas ubicadas** en el Distrito Municipal Centro de Madrid siempre que: su superficie sea inferior a 90m²; tengan una antigüedad mínima de 60 años; vaya a constituir la vivienda habitual del comprador durante al menos 4 años; no haya sido objeto de rehabilitación subvencionada con fondos públicos en los últimos 15 años anteriores a su compra. También se aplicará el 4% a la transmisión de inmuebles que va a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa.
 - En la **Comunidad Autónoma de Valencia** es el **7%**. Se aplica el **4%** en la **transmisión de viviendas de protección oficial** o en inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una **familia numerosa, o de discapacitados** con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.
 - Otras Comunidades Autónomas tienen tipos especiales.
- el **1%** en la **constitución de derechos reales o garantía**, pensiones o fianzas
- **4%** en la **transmisión de bienes muebles y semovientes**, y los **demás derechos reales** que no tributen al **1%**.

OPERACIONES SOCIETARIAS (OS)

Grava la realización de **determinadas operaciones de sociedades**.

Son **operaciones sujetas**:

- La constitución de sociedades, aumento de capital, aportaciones realizadas por los socios para reponer pérdidas sociales, la fusión y escisión de sociedades.
- La reducción de capital y disolución de las sociedades.
- Traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social cuando no estuvieran situados en un estado de la UE o estando situado en una Estado de la UE no hubiera sido gravado por un impuesto similar.

El **tipo de gravamen** es el **1%**.

- Los **sujetos pasivos** son:
 - En la **constitución** de sociedades, ampliación de capital, aportaciones de los socios para reponer pérdidas, fusión y escisión: **es la sociedad**
 - En la **disolución** de sociedades y reducción de capital: **son los socios**
 - En el traslado a España de la sede o domicilio: **es la sociedad**

ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (AJD)

AJD (Documentos notariales)

Están gravados por este impuesto las escrituras y actas y testimonios notariales teniendo en cuenta los actos o contratos que se formalicen.

El tipo de gravamen es sobre las primeras copias de escrituras y actas notariales siempre que tenga por objeto una cantidad o cosa evaluable económicamente y que sea objeto de inscripción en algún Registro (de la propiedad, mercantil o industrial). Existen tipos generales graduales o fijos y tipos especiales dependiendo de cada Comunidad Autónoma.

El **sujeto pasivo** es el **adquirente** del bien o derecho.

El tipo de gravamen varía en cada Comunidad Autónoma y en función del tipo de Documento. Puede llegar al 2 % en determinadas operaciones inmobiliarias.

AJD (Documentos mercantiles)

Grava determinados **documentos que se utilizan en el tráfico mercantil** como las letras de cambio, pagarés, bonos, obligaciones, etc

El **tipo de gravamen** se obtiene mediante la aplicación de una escala o aplicando el 3 por 1000.

El **sujeto pasivo** es la persona que extienda esos documentos mercantiles. En las letras de cambio será el librador cuando sean expedidas en España, y el primer tomador en España cuando sean expedidas en el extranjero.

RÉGIMEN ESPECIAL DEL PAIS VASCO

NORMATIVA APLICABLE

Conforme a lo previsto en la Ley 12/2002 que regula el Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es un tributo concertado de **normativa autónoma**, salvo en lo concerniente a operaciones societarias, letras de cambio y documentos que suplan las mismas, en los que regirá la normativa común. El Concierto regula las normas de distribución competencial entre ambas Administraciones.

En el marco de las competencias señaladas, cada uno de los Territorios Históricos que conforman el País Vasco cuenta con su propia normativa del Impuesto sobre el valor Añadido;

Territorio Histórico de Bizkaia;	Norma Foral 3/1989
Territorio Histórico de Gipuzkoa;	Norma Foral 18/1987
Territorio Histórico de Alava;	Norma Foral 11/2003

REGIMEN ESPECIAL DE NAVARRA

NORMATIVA APLICABLE

Conforme a lo previsto en el Convenio Económico suscrito entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la exacción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados conforme a unos criterios específicos establecidos en el propio Convenio.

En el marco de las competencias señaladas, la Comunidad Foral de Navarra cuenta con su propia normativa, Decreto Foral Legislativo 129/1999.